



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS
EN CONGRESO, SANCIIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE CONTRATOS OFFSET EN CONTRATACIONES PÚBLICAS Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL SECTOR PRIVADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de contratos de compensación industrial u offset en contrataciones públicas, así como un sistema de incentivos fiscales para el sector privado que adopte voluntariamente dicha modalidad contractual, con la finalidad de promover la transferencia tecnológica, el desarrollo industrial nacional y la sustitución de importaciones en sectores estratégicos.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Contrato Offset o de Compensación Industrial: Acuerdo mediante el cual el proveedor extranjero se compromete a realizar actividades compensatorias en territorio nacional como condición o requisito de preferencia para la adjudicación de un contrato de adquisición de bienes o servicios.

b) Transferencia Tecnológica: Proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, habilidades, tecnologías, métodos de fabricación, especificaciones técnicas o procedimientos entre el proveedor extranjero y entidades nacionales, sean públicas, privadas, universidades o centros de investigación.

c) Contenido Nacional: Proporción del valor del contrato que se ejecuta con bienes, servicios, mano de obra o insumos de origen nacional.

d) Sectores Estratégicos: Aquellos sectores de la economía definidos en el artículo 5º de la presente ley cuyo desarrollo resulta prioritario para la seguridad, la soberanía económica y el interés nacional.

e) Organismos Contratantes: Todos los organismos del Estado Nacional, provincial y municipal, empresas públicas, sociedades del Estado, entes autárquicos y descentralizados, y demás entidades comprendidas en el artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. Créase la Agencia Nacional de Contratos Offset y Desarrollo Industrial Estratégico como organismo descentralizado en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía funcional y técnica, que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Agencia Nacional de Contratos Offset y Desarrollo Industrial Estratégico tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y actualizar periódicamente la nómina de sectores estratégicos y los umbrales de contratación sujetos a offset;
- b) Evaluar y certificar el cumplimiento de las obligaciones offset asumidas por los proveedores;
- c) Llevar el Registro Nacional de Contratos Offset;
- d) Otorgar y fiscalizar los beneficios fiscales previstos en la presente ley;
- e) Establecer metodologías de valoración y multiplicadores aplicables a distintos tipos de compensaciones;
- f) Asesorar a los organismos contratantes en la elaboración de pliegos licitatorios que incluyan cláusulas offset;
- g) Elaborar y publicar anualmente un informe sobre el impacto económico y tecnológico del régimen;

- h) Promover la articulación entre proveedores extranjeros y empresas, universidades y centros de investigación nacionales;
- i) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional modificaciones normativas y operativas para optimizar el funcionamiento del régimen.

ARTÍCULO 5º.- Sectores Estratégicos. Se definen como sectores estratégicos los siguientes:

- a) Industria farmacéutica, biotecnología y producción de principios activos;
- b) Energía en todas sus formas, incluyendo hidrocarburos, energías renovables, nuclear y servicios petroleros especializados;
- c) Defensa, seguridad y tecnología aeroespacial;
- d) Transporte, incluyendo construcción naval, ferroviaria, aeronáutica y automotriz;
- e) Seguros, reaseguros y servicios financieros especializados;
- f) Tecnologías de información, comunicación, ciberseguridad y desarrollo de software;
- g) Minería y procesamiento de minerales estratégicos, incluyendo litio y tierras raras;
- h) Equipamiento médico de alta complejidad y tecnología sanitaria;
- i) Infraestructura crítica, incluyendo generación y distribución eléctrica, obras hídricas y telecomunicaciones;
- j) Agroindustria de alto valor agregado y maquinaria agrícola;
- k) Semiconductores, electrónica y componentes tecnológicos avanzados.

La Autoridad de Aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación o modificación de esta nómina mediante decreto fundado.

TÍTULO II

RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA ORGANISMOS CONTRATANTES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 6º.- Obligatoriedad de Cláusulas Offset. Los organismos contratantes deberán establecer como requisito de admisibilidad o como criterio de evaluación preferente la inclusión de cláusulas offset en los siguientes casos:

- a) Contratos de adquisición de bienes o servicios en sectores estratégicos cuyo monto supere los cinco millones de dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial;
- b) Concesiones de servicios públicos y licencias de explotación de recursos naturales;
- c) Proyectos de infraestructura cuyo monto supere los diez millones de dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional;
- d) Compras militares y de equipamiento de defensa y seguridad de cualquier monto.

ARTÍCULO 7º.- Modalidades de Implementación. Los organismos contratantes podrán implementar las cláusulas offset mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Requisito de admisibilidad: Estableciendo un porcentaje mínimo de offset como condición para la admisión de las ofertas;
- b) Criterio de evaluación preferente: Otorgando puntaje adicional en la evaluación técnica a las ofertas que incluyan compromisos offset, conforme a las pautas que establezca la reglamentación;
- c) Sistema mixto: Combinando un porcentaje mínimo obligatorio con puntaje adicional por compensaciones que superen dicho mínimo.

ARTÍCULO 8º.- Porcentajes Mínimos. Cuando se establezcan cláusulas offset como requisito de admisibilidad, los organismos contratantes deberán fijar porcentajes mínimos de compensación conforme a la siguiente escala orientativa:

- a) Contratos de cinco millones a veinte millones de dólares estadounidenses: mínimo treinta por ciento del valor contractual;

b) Contratos de veinte millones a cien millones de dólares estadounidenses: mínimo cincuenta por ciento del valor contractual;

c) Contratos superiores a cien millones de dólares estadounidenses: mínimo setenta por ciento del valor contractual.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer porcentajes diferenciados según el sector estratégico y la complejidad tecnológica involucrada.

ARTÍCULO 9º.- Tipos de Compensación Offset. Las obligaciones offset podrán cumplirse mediante alguna o varias de las siguientes modalidades:

a) Offset Directo:

1. Fabricación local de componentes, partes o insumos del bien o servicio contratado;
1. Establecimiento de plantas industriales, centros de producción o ensamblaje en territorio nacional;
1. Transferencia de tecnología, know-how, patentes o licencias a empresas, universidades o centros de investigación nacionales;
1. Capacitación técnica especializada de personal argentino, tanto en el país como en el extranjero;
1. Inversión en investigación y desarrollo relacionado con el objeto del contrato;
1. Constitución de joint ventures o empresas mixtas con participación de capital nacional.

b) Offset Indirecto:

1. Compra de productos argentinos para exportación por parte del proveedor extranjero;
1. Inversiones en sectores relacionados o complementarios al objeto del contrato;
1. Desarrollo y certificación de proveedores locales para integrar la cadena de suministro del proveedor extranjero;
1. Establecimiento de centros de servicios, mantenimiento o soporte técnico en territorio nacional;
1. Subcontratación de empresas argentinas para actividades relacionadas con el contrato.

ARTÍCULO 10.- Multiplicadores de Valor. La Autoridad de Aplicación establecerá multiplicadores para incentivar determinadas actividades de offset de mayor impacto estratégico. A título orientativo, se establecen los siguientes multiplicadores:

- a) Transferencia tecnológica con cesión de patentes o licencias: multiplicador de hasta dos;
- b) Establecimiento de centros de investigación y desarrollo: multiplicador de hasta uno coma ocho;
- c) Producción de principios activos farmacéuticos o componentes tecnológicos críticos: multiplicador de hasta uno coma siete;
- d) Fabricación de bienes de capital o maquinaria industrial: multiplicador de hasta uno coma cinco;
- e) Capacitación técnica certificada con transferencia de conocimiento: multiplicador de hasta uno coma tres;
- f) Compra de bienes argentinos para exportación: multiplicador de hasta uno coma dos.

ARTÍCULO 11.- Plazos de Cumplimiento. Las obligaciones offset deberán ejecutarse conforme a cronogramas que establezcan el cumplimiento de al menos:

- a) Veinte por ciento del compromiso total dentro del primer año de vigencia del contrato;
- b) Sesenta por ciento acumulado dentro de los tres primeros años;
- c) Cien por ciento antes de la finalización del contrato o en un plazo máximo de siete años, el que fuera menor.

Los pliegos licitatorios deberán establecer hitos de cumplimiento y sistemas de verificación.

ARTÍCULO 12.- Garantías. Los adjudicatarios deberán constituir garantías bancarias, seguros de caución o avales equivalentes por el valor de las

obligaciones offset asumidas, las que se liberarán progresivamente conforme se certifique el cumplimiento de las etapas comprometidas.

ARTÍCULO 13.- Contenido de los Pliegos. Los organismos contratantes deberán incluir en los pliegos licitatorios:

- a) La obligatoriedad o el carácter preferente de las cláusulas offset;
- b) Los porcentajes mínimos o el puntaje asignado según corresponda;
- c) Los tipos de compensación admitidos y sus multiplicadores;
- d) El cronograma de cumplimiento y los hitos de verificación;
- e) Las garantías exigidas;
- f) Las consecuencias del incumplimiento;
- g) Los mecanismos de certificación y control.

ARTÍCULO 14.- Excepciones. Podrán exceptuarse de la obligación de incluir cláusulas offset:

- a) Las contrataciones declaradas de emergencia por razones de seguridad nacional, sanitaria o catástrofe, mediante decisión fundada del organismo contratante con intervención de la Autoridad de Aplicación;
- b) Los casos en que se acredite fehacientemente la inexistencia de capacidad nacional actual o potencial para desarrollar los bienes o servicios objeto del contrato, mediante dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación;
- c) Las contrataciones con organismos internacionales cuyas normativas sean incompatibles con el régimen de offset;
- d) Las contrataciones con países con los cuales la República Argentina haya suscripto tratados de reciprocidad que incluyan cláusulas offset equivalentes.

La excepción deberá ser aprobada expresamente por la Autoridad de Aplicación y publicada con carácter previo a la adjudicación.

TÍTULO III

RÉGIMEN VOLUNTARIO CON INCENTIVOS FISCALES PARA EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 15.- Adhesión Voluntaria. Las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o sucursales de sociedades extranjeras que importen bienes o contraten servicios con proveedores extranjeros en sectores estratégicos podrán adherir voluntariamente al régimen de contratos offset establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Requisitos de Adhesión. Para adherir al régimen voluntario, las empresas deberán:

- a) Presentar ante la Autoridad de Aplicación un plan de offset que detalle las actividades compensatorias comprometidas, su valoración, cronograma de ejecución y metas verificables;
- b) Inscribirse en el Registro Nacional de Contratos Offset;
- c) Comprometer actividades offset por un mínimo de treinta por ciento del valor de las importaciones o contrataciones de servicios realizadas con proveedores extranjeros en sectores estratégicos;
- d) Constituir garantías del treinta por ciento del valor del offset comprometido;
- e) Comprometer una inversión mínima equivalente a dos millones de dólares estadounidenses en el proyecto offset, salvo que la reglamentación establezca montos diferenciados por sector o tipo de actividad.

ARTÍCULO 17.- Beneficios Fiscales. Las empresas que adhieran al régimen voluntario y cumplan las obligaciones offset comprometidas gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En el Impuesto a las Ganancias:
 1. Reducción de hasta cincuenta por ciento sobre el impuesto determinado correspondiente a las utilidades del proyecto o actividad vinculada al offset, por el término de cinco ejercicios fiscales contados desde el inicio de ejecución del plan offset;
 1. Amortización acelerada del cien por ciento en el primer ejercicio fiscal de

las inversiones en bienes de uso afectados al cumplimiento del offset.

b) En el Impuesto al Valor Agregado:

1. Exención en la adquisición de maquinarias, equipos, partes y repuestos destinados exclusivamente al cumplimiento del plan offset, siempre que no se produzcan localmente;
1. Devolución anticipada del crédito fiscal generado por las inversiones afectadas al proyecto offset.

c) En Derechos de Importación:

1. Reducción del ochenta por ciento en los derechos de importación para bienes de capital, maquinarias y equipos no producidos en el país y que resulten necesarios para cumplir el plan offset.

d) En Contribuciones Patronales:

1. Bonificación de tres puntos porcentuales en las contribuciones patronales sobre los salarios del personal afectado directamente al proyecto offset, por el plazo de cinco años.

ARTÍCULO 18.- Escala de Beneficios. Los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 se otorgarán conforme a la siguiente escala según el porcentaje de offset comprometido sobre el valor de las importaciones o contrataciones:

- a) Offset entre treinta y cincuenta por ciento: sesenta por ciento de los beneficios fiscales;
- b) Offset entre cincuenta y uno y setenta por ciento: ochenta por ciento de los beneficios fiscales;
- c) Offset superior a setenta por ciento: cien por ciento de los beneficios fiscales.

Adicionalmente, se otorgará una bonificación de veinte puntos porcentuales cuando el plan offset incluya transferencia tecnológica certificada con radicación de patentes o know-how en la República Argentina.

ARTÍCULO 19.- Sectores Priorizados. Las empresas que desarrollen planes offset

en los siguientes sectores recibirán un incremento adicional en los beneficios fiscales:

- a) Producción de principios activos farmacéuticos: bonificación adicional de quince puntos porcentuales;
- b) Servicios petroleros, de fracking y tecnología energética: bonificación adicional de doce puntos porcentuales;
- c) Construcción naval y astilleros: bonificación adicional de quince puntos porcentuales;
- d) Semiconductores, electrónica y componentes tecnológicos avanzados: bonificación adicional de veinte puntos porcentuales;
- e) Procesamiento de litio y minerales estratégicos: bonificación adicional de dieciocho puntos porcentuales.

ARTÍCULO 20.- Beneficios Financieros. Las empresas adheridas al régimen voluntario tendrán acceso a:

- a) Líneas de crédito especiales del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior con tasas subsidiadas;
- b) Garantías del Fondo de Garantías Argentino - FOGAR para financiamiento de proyectos offset;
- c) Posibilidad de diferimiento en el pago de cargas sociales relacionadas con el proyecto, conforme establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 21.- Beneficios Administrativos. Las empresas adheridas al régimen gozarán de:

- a) Trámites aduaneros prioritarios para las importaciones vinculadas al proyecto offset;
- b) Certificación como Proveedor Estratégico Nacional, que otorgará preferencia en licitaciones públicas en igualdad de condiciones técnicas y económicas;
- c) Procedimiento acelerado en aprobaciones regulatorias relacionadas con el

proyecto offset.

ARTÍCULO 22.- Obligaciones de las Empresas Adheridas. Las empresas que adhieran al régimen voluntario deberán:

- a) Presentar informes trimestrales de avance ante la Autoridad de Aplicación;
- b) Permitir auditorías e inspecciones de la Autoridad de Aplicación;
- c) Mantener registros contables separados para las actividades vinculadas al offset;
- d) Comunicar cualquier modificación sustancial al plan offset aprobado;
- e) Cumplir los hitos y plazos comprometidos.

TÍTULO IV **REGISTRO NACIONAL DE CONTRATOS OFFSET**

ARTÍCULO 23.- Creación del Registro. Créase el Registro Nacional de Contratos Offset en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, con carácter público y de consulta abierta.

ARTÍCULO 24.- Contenido del Registro. El Registro Nacional de Contratos Offset contendrá:

- a) Datos identificatorios de los proveedores extranjeros con compromisos offset;
- b) Datos identificatorios de las empresas nacionales beneficiarias de actividades offset;
- c) Detalle de los contratos offset vigentes y su estado de cumplimiento;
- d) Tecnologías transferidas, patentes radicadas y capacitaciones realizadas;
- e) Inversiones ejecutadas y empleos generados;
- f) Certificaciones de cumplimiento emitidas;

g) Sanciones aplicadas por incumplimientos.

ARTÍCULO 25.- Publicidad. La información del Registro será de acceso público con las limitaciones que establezca la reglamentación para preservar secretos industriales o información comercial sensible, en concordancia con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

TÍTULO V FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Fiscalización. La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones offset mediante:

- a) Auditorías semestrales de los proyectos en ejecución;
- b) Verificación de hitos de cumplimiento;
- c) Inspecciones en los lugares donde se desarrollen las actividades compensatorias;
- d) Requerimiento de documentación respaldatoria;
- e) Consultas a terceros vinculados al proyecto.

Los organismos contratantes serán solidariamente responsables de colaborar con la fiscalización en los contratos de su competencia.

ARTÍCULO 27.- Sanciones para Organismos Contratantes. Los funcionarios de organismos contratantes que adjudiquen contratos obligados a incluir cláusulas offset sin cumplir con dicho requisito, o que omitan fiscalizar su cumplimiento, incurrirán en falta administrativa grave y serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y normativa complementaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 28.- Sanciones para Proveedores. Los proveedores extranjeros que incumplan sus obligaciones offset serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Ejecución de las garantías constituidas;

- b) Inhabilitación para contratar con el Estado por un plazo de cinco a diez años según la gravedad del incumplimiento;
- c) Multas de entre veinte y cincuenta por ciento del valor del offset incumplido;
- d) Publicación en el Registro Nacional de Contratos Offset como proveedor incumplidor;
- e) Rescisión del contrato principal, en caso de incumplimientos graves.

ARTÍCULO 29.- Sanciones para Empresas Privadas Adheridas. Las empresas del sector privado adheridas al régimen voluntario que incumplan sus obligaciones serán pasibles de:

- a) Pérdida de los beneficios fiscales otorgados;
- b) Obligación de reintegrar los beneficios fiscales percibidos con más los intereses que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- c) Ejecución de las garantías constituidas;
- d) Exclusión del régimen por un plazo de tres a cinco años;
- e) Inhabilitación para acceder a beneficios promocionales por el mismo plazo.

ARTÍCULO 30.- Graduación de Sanciones. La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones considerando:

- a) La gravedad del incumplimiento;
- b) El porcentaje de offset efectivamente cumplido;
- c) La buena fe del obligado;
- d) La existencia de incumplimientos anteriores;
- e) El perjuicio causado al interés nacional.



ARTÍCULO 31.- Procedimiento. La aplicación de sanciones se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, garantizándose el debido proceso, el derecho de defensa y el doble conforme administrativo.

TÍTULO VI **FOMENTO Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 32.- Fondo de Desarrollo de Capacidades Industriales Estratégicas. Créase el Fondo de Desarrollo de Capacidades Industriales Estratégicas en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, destinado a financiar:

- a) Programas de formación técnica y capacitación en áreas estratégicas;
- b) Proyectos de investigación y desarrollo en universidades y centros tecnológicos;
- c) Desarrollo y certificación de proveedores locales;
- d) Asistencia técnica para empresas que participen en proyectos offset.

ARTÍCULO 33.- Recursos del Fondo. El Fondo de Desarrollo de Capacidades Industriales Estratégicas se integrará con:

- a) El treinta por ciento de las multas recaudadas por incumplimiento de obligaciones offset;
- b) El dos por ciento del valor de todos los contratos offset celebrados;
- c) Las partidas que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto;
- d) Donaciones, legados y créditos de organismos internacionales;
- e) El producido de la ejecución de garantías.

ARTÍCULO 34.- Articulación con Universidades e Institutos de Ciencia y Tecnología. Los proyectos offset, tanto del sector público como privado, deberán incluir cuando resulte pertinente convenios con al menos una universidad pública nacional o centro de investigación perteneciente al

CONICET u otros organismos de ciencia y tecnología para:

- a) Realización de pasantías y prácticas profesionales de estudiantes;
- b) Ejecución de proyectos de investigación y desarrollo conjuntos;
- c) Dictado de cursos de capacitación y formación especializada;
- d) Transferencia de conocimiento académico y tecnológico.

ARTÍCULO 35.- Coordinación Federal. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al régimen establecido en la presente ley mediante convenio con la Autoridad de Aplicación, estableciendo sistemas de offset para contrataciones de sus jurisdicciones, con las adaptaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 36.- Preferencia Regional. Los planes offset priorizarán, en igualdad de condiciones técnicas y económicas, la participación de proveedores y empresas de países miembros del Mercado Común del Sur - MERCOSUR y de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR que ofrezcan reciprocidad, promoviendo la integración regional y el fortalecimiento de cadenas productivas sudamericanas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 37.- Coordinación con Otros Regímenes. Las empresas que gocen de beneficios fiscales en virtud de otros regímenes promocionales podrán acceder también a los beneficios de la presente ley, siempre que no se trate de los mismos conceptos ni de las mismas inversiones, conforme determine la reglamentación.

ARTÍCULO 38.- Cláusula de Revisión. El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, revisará cada tres años el funcionamiento del régimen establecido en la presente ley y elevará al Honorable Congreso de la Nación un informe con propuestas de ajuste en sectores estratégicos, porcentajes mínimos, multiplicadores y beneficios fiscales.

ARTÍCULO 39.- Costo Fiscal y Financiamiento. El costo fiscal derivado de la aplicación del régimen de incentivos para el sector privado será compensado



mediante:

- a) Mayor recaudación tributaria generada por las nuevas actividades productivas;
- b) Ahorro en divisas por sustitución de importaciones;
- c) Las partidas que se asignen anualmente en la Ley de Presupuesto.

La Autoridad de Aplicación deberá incluir en su informe anual la evaluación del impacto fiscal del régimen.

ARTÍCULO 40.- Vigencia Temporal de Beneficios Fiscales. Los beneficios fiscales establecidos en el Título III de la presente ley regirán por un plazo de diez años contados desde la entrada en vigencia de esta ley, prorrogable por ley del Honorable Congreso de la Nación previa evaluación de sus resultados.

ARTÍCULO 41.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa días corridos contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 42.- Autorización de Gastos. Autorízase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, con cargo a las partidas de jurisdicciones y entidades que correspondan.

ARTÍCULO 43.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un régimen integral de contratos de compensación industrial u offset que permita a la República Argentina reducir estructuralmente la salida de divisas, promover la transferencia tecnológica y desarrollar capacidades industriales en sectores estratégicos para nuestra economía.

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La economía argentina enfrenta de manera crónica restricciones en su sector externo que limitan las posibilidades de crecimiento sostenido. Entre las causas estructurales de esta problemática se encuentra la significativa salida de divisas por concepto de importaciones de bienes y servicios de alto valor agregado en los que el país no ha desarrollado capacidades productivas propias.

Se estima que anualmente la Argentina destina entre quince mil y veinte mil millones de dólares estadounidenses en conceptos tales como:

- Servicios empresariales, técnicos y profesionales importados;
- Fletes marítimos y seguros internacionales por ausencia de marina mercante propia de escala;
- Primas de reaseguros cedidas a compañías extranjeras;
- Royalties, licencias tecnológicas y servicios de software;
- Servicios especializados para la industria petrolera y energética;
- Importación de principios activos farmacéuticos y equipamiento médico;
- Componentes tecnológicos y semiconductores.

Esta dependencia estructural no solo presiona constantemente sobre las reservas del Banco Central de la República Argentina, sino que además implica la pérdida de oportunidades de desarrollo industrial, generación de empleo calificado y acumulación de conocimiento tecnológico.

II. EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN POLÍTICAS OFFSET

Los contratos offset constituyen una herramienta ampliamente utilizada en el mundo para promover el desarrollo industrial y tecnológico. Diversos países

han implementado exitosamente políticas de este tipo:

Emiratos Árabes Unidos: Mediante políticas agresivas de offset en compras militares, de aviación civil y proyectos de infraestructura, Dubai logró desarrollar empresas de clase mundial como Emirates Airlines y DP World, transformándose en un hub logístico y aeronáutico global.

Brasil: La política de contenido nacional en el sector petrolero permitió a Petrobras desarrollar toda una cadena de proveedores locales de alta tecnología. Asimismo, los contratos offset en aviación fueron fundamentales para el crecimiento de Embraer.

India: La India's Defense Offset Policy exige compensaciones del treinta al cincuenta por ciento en compras militares, lo que ha permitido el desarrollo de capacidades en industria aeroespacial, electrónica de defensa y construcción naval.

Corea del Sur: Las políticas de contenido local y offset en astilleros, automotriz y tecnología permitieron a Corea del Sur transformarse de país receptor de asistencia a potencia industrial exportadora en el lapso de tres décadas.

Malasia: Petronas desarrolló capacidades locales en toda la cadena de valor petrolera mediante políticas sistemáticas de offset con empresas internacionales.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

El presente proyecto encuentra sustento en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Artículo 75 inciso 18 de la Constitución Nacional: Facultad del Congreso para proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, mediante planes de instrucción general y universitaria.
- Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional: Facultad del Congreso para proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.
- Ley 24.156 de Administración Financiera: Que establece el régimen de

contrataciones del sector público nacional.

- Tratados internacionales: El régimen propuesto es compatible con los compromisos asumidos por Argentina en el marco de la Organización Mundial del Comercio, en tanto las políticas offset no constituyen discriminación entre proveedores extranjeros sino requisitos generales aplicables a todos por igual.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN PROPUESTO

El proyecto establece un sistema dual:

- a) Régimen obligatorio para el sector público: Se fundamenta en el ejercicio de la soberanía de compra del Estado, que puede legítimamente establecer requisitos en sus contrataciones orientados al interés nacional. La obligatoriedad se limita a contratos de montos significativos en sectores estratégicos.
- b) Régimen voluntario con incentivos para el sector privado: Respeta la libertad de comercio y contratación del sector privado, pero establece incentivos fiscales significativos para quienes adhieran voluntariamente, haciendo económicamente atractiva la transferencia tecnológica.

V. SECTORES ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS

La selección de sectores estratégicos se basa en criterios de:

- Impacto en la balanza de pagos: Sectores que generan significativa salida de divisas;
- Potencial de desarrollo: Existencia de capacidades científicas y técnicas locales susceptibles de desarrollo industrial;
- Seguridad nacional: Sectores críticos para la soberanía y seguridad del país;
- Generación de empleo calificado: Actividades intensivas en conocimiento y alto valor agregado;
- Efecto multiplicador: Sectores que dinamizan otras actividades productivas.

VI. BENEFICIOS FISCALES Y COSTO PARA EL TESORO

Los beneficios fiscales propuestos para el sector privado han sido calibrados para resultar suficientemente atractivos sin comprometer la sustentabilidad de

las cuentas públicas.

Se estima que en la fase inicial (años uno y dos) el costo fiscal será de entre trescientos y quinientos millones de dólares estadounidenses anuales. A partir del tercer año, cuando el régimen alcance su madurez operativa, el costo podría elevarse hasta mil doscientos millones de dólares anuales.

Sin embargo, el impacto fiscal neto será positivo considerando:

- Ahorro en divisas: Sustitución de importaciones estimada en dos mil a tres mil millones de dólares anuales a partir del año tres;
- Mayor recaudación: Incremento de actividad económica generará mayor recaudación del impuesto al valor agregado, ganancias y contribuciones de seguridad social, estimada en quinientos a ochocientos millones de dólares anuales;
- Efecto multiplicador: Generación de empleo directo e indirecto con su correspondiente impacto positivo en recaudación.

VII. INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA

La creación de la Agencia Nacional de Contratos Offset y Desarrollo Industrial Estratégico responde a la necesidad de contar con un organismo técnico especializado que:

- Evite la dispersión de funciones entre múltiples jurisdicciones;
- Concentre expertise técnico en negociación y evaluación de contratos offset;
- Reduzca riesgos de captura por intereses particulares mediante autarquía funcional;
- Garantice transparencia mediante publicidad de la información;
- Articule con universidades y centros de investigación.

VIII. GRADUALISMO EN LA IMPLEMENTACIÓN

Si bien el régimen entra en vigencia con la promulgación de la ley, la reglamentación deberá prever mecanismos de implementación gradual que permitan:

- Capacitación de funcionarios públicos en elaboración de pliegos con cláusulas offset;
- Desarrollo de capacidades técnicas en la Autoridad de Aplicación;
- Articulación con cámaras empresariales y universidades;

- Difusión del régimen entre proveedores internacionales.

IX. TRANSPARENCIA Y CONTROL

El proyecto incorpora múltiples mecanismos de transparencia y control:

- Registro público de contratos offset;
- Informes anuales de impacto;
- Auditorías periódicas;
- Revisión trienal del régimen;
- Intervención de la Auditoría General de la Nación en el control de fondos públicos;
- Responsabilidad de funcionarios por incumplimientos.

X. INTEGRACIÓN REGIONAL

El régimen promueve la integración regional dando preferencia, en igualdad de condiciones, a proveedores del MERCOSUR y UNASUR, contribuyendo al objetivo constitucional de integración latinoamericana (artículo 75 inciso 24 de la Constitución Nacional).

XI. CONCLUSIÓN

El establecimiento de un régimen de contratos offset constituye una política de Estado necesaria para superar restricciones estructurales de la economía argentina. La experiencia internacional demuestra que estas políticas, correctamente diseñadas e implementadas, generan resultados positivos en términos de desarrollo industrial, sustitución de importaciones, generación de empleo calificado y apropiación de tecnología.

El régimen propuesto equilibra adecuadamente la obligatoriedad para el sector público con incentivos voluntarios para el sector privado, garantizando transparencia, gradualismo en la implementación y sustentabilidad fiscal.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**